

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2015-01402-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y existe título ejecutivo para el ejercicio de la acción de cobro, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva, de mínima cuantía, en contra de **AGRUPACIÓN PINOS DE NUEVA CASTILLA**, y a favor de **PEDRO ELÍAS MORALES VELASCO**, por las siguientes cantidades:

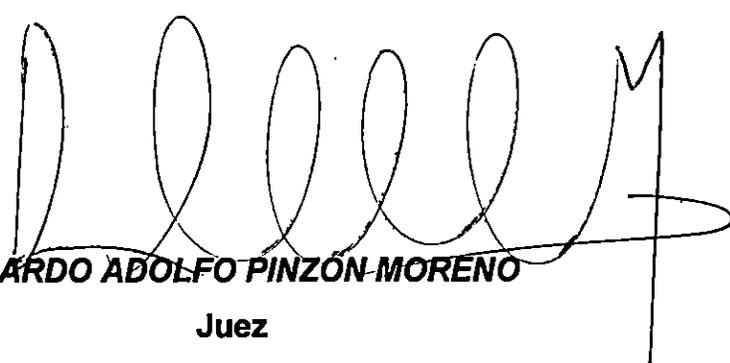
1. La suma de **\$400.000**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital señalado en el numeral 1, desde el 22 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de **interés legal**, esto es, el 6% anual, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 1617 del C.C..

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G. del P., esta providencia se notifica a la parte demandada mediante anotación en el estado; se le hace saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, y 392 del C.G. del P.

Por Secretaría, contrólense los términos antes mencionados y, una vez vencidos los mismos, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

Notifíquese (2),


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por
anotación en Estado No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario